

§1746.3 Protocolo para farmacéuticos que suministran clorhidrato de naloxona

Los farmacéuticos que suministran clorhidrato de naloxona conforme la sección 4052.01 del Código de Negocios y Profesiones deberán cumplir con los requisitos de esta sección.

(a) Tal como se utiliza en esta sección:

- (1) "Opioide" se refiere a opiáceos de origen natural, así como opioides sintéticos y semi-sintéticos.
- (2) "Receptor" se refiere a la persona a quien se suministra el hidrocloreuro de naloxona.

(b) Capacitación. Antes de poder suministrar el hidrocloreuro de naloxona, los farmacéuticos que utilizan este protocolo deben completar satisfactoriamente al menos una hora de capacitación en un programa de educación continua aprobado específico para el uso de hidrocloreuro de naloxona en todas las vías de administración reconocidas en el inciso (c)(4) de este protocolo, o completar un programa de capacitación equivalente en una escuela de farmacia reconocida por la junta.

(c) Protocolo para farmacéuticos que suministran clorhidrato de naloxona. Antes de poder proporcionar clorhidrato de naloxona, el farmacéutico deberá:

- (1) Hacer las siguientes preguntas filtro para evaluar al receptor potencial:
 - (A) ¿El receptor potencial usa actualmente o tiene un historial de uso de opioides ilegales o recetados? (Si el receptor responde que sí, el farmacéutico puede saltar la pregunta B.);
 - (A) ¿El receptor potencial está en contacto con alguien que usa o tiene un historial de uso de opioides ilegales o recetados? (Si el receptor responde que sí, el farmacéutico puede continuar.);
 - (C) ¿La persona a la que se le administrará el clorhidrato de naloxona tiene una hipersensibilidad conocida a la naloxona? (Si el receptor responde que sí, el farmacéutico no puede proporcionar la naloxona. Si el receptor responde que no, el farmacéutico puede continuar.)

Las preguntas filtro estarán disponibles en la página web de la Junta de Farmacia en diferentes idiomas para los pacientes cuya lengua materna no es el inglés.

(2) Capacitar al receptor para que sepa cómo prevenir, detectar y actuar ante una sobredosis por opiáceos, así como administrar el antídoto de naloxona.

(3) Cuando se suministre el clorhidrato de naloxona:

- (A) El farmacéutico deberá proporcionar al receptor la asesoría e información adecuadas sobre el producto suministrado, incluyendo la dosis, eficacia, efectos secundarios, condiciones de almacenamiento, periodo de vida útil y medidas de seguridad. El destinatario no puede negarse a recibir la asesoría obligatoria.
- (B) El farmacéutico le proporcionará al receptor todas las fuentes de información a su disposición o lo derivará a los recursos apropiados si el receptor muestra interés en tratamientos para la adicción, servicios de recuperación o desecho de medicamentos en este momento.

- (C) El farmacéutico deberá responder a todas las preguntas que el receptor pueda tener con relación al clorhidrato de naloxona.
- (4) Selección de productos: El farmacéutico deberá asesorar al receptor sobre cómo elegir la vía de administración basándose en la formulación disponible, lo bien que probablemente se puede administrar, el entorno y el contexto local. El farmacéutico puede suministrar el clorhidrato de naloxona como una inyección intramuscular, aerosol nasal, inyector automático o de otra forma aprobada por la FDA. El farmacéutico también puede recomendar artículos opcionales cuando sea apropiado, incluyendo toallitas de alcohol, máscaras de respiración y guantes de goma.
- (5) Etiquetado: El farmacéutico debe etiquetar el clorhidrato de naloxona conforme la ley y los reglamentos. Las etiquetas deberán incluir la fecha de caducidad del clorhidrato de naloxona suministrado. En la página web de la Junta de Farmacia está disponible un ejemplo de etiquetado adecuado.
- (6) Hoja informativa: El farmacéutico deberá proporcionar al receptor una copia de la hoja informativa actual de naloxona, aprobada por la Junta de Farmacia. Esta hoja informativa estará disponible en la página web de la Junta de Farmacia en diferentes idiomas para los pacientes cuya lengua materna no es el inglés.
- (7) Notificaciones: Si el receptor es también la persona a la que se administrará el clorhidrato de naloxona, entonces se considera que el receptor de la naloxona es un paciente para los fines de este protocolo y se puede necesitar una notificación bajo esta sección.
- Si el paciente da su consentimiento verbal o por escrito, entonces el farmacéutico deberá notificar al médico de cabecera del paciente de cualquier medicamento o dispositivo que le haya suministrado, o deberá ingresar la información correspondiente en el sistema de registro de pacientes compartido con el médico de cabecera, según lo permitido por el paciente y el médico.
- Si el paciente no tiene un médico de cabecera, o decide no dar su consentimiento para la notificación, entonces el farmacéutico deberá entregarle al paciente un registro escrito del medicamento o dispositivo suministrado y aconsejarle que consulte a un profesional de salud de su elección.
- (8) Documentación: Cada producto de clorhidrato de naloxona suministrado por un farmacéutico conforme con el presente protocolo deberá ser documentado en el registro de medicamentos del receptor de la naloxona y almacenado de forma segura dentro de la farmacia o centro de salud de origen por un periodo de al menos tres años desde la fecha de dispensación. El registro de medicamentos se mantendrá en un registro de datos automatizado o manual de manera tal que la información requerida pueda ser recuperada con facilidad durante el horario de atención de la farmacia o centro de salud, en virtud del título 16, secciones 1707.1 y 1717 del Código de Regulaciones de California.

(9) Privacidad: Todos los farmacéuticos que suministren clorhidrato de naloxona en una farmacia o centro de salud deberán operar bajo las políticas y procedimientos del establecimiento para garantizar que se mantenga la confidencialidad y privacidad de los receptores.

Autoridad: Código de Negocios y Profesiones, sección 4052.01.

Referencia: Código de Negocios y Profesiones, sección 4052.01.